

## IV LEGISLATURA

AÑO XVII

5 de Febrero de 1999

Núm. 285

## SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS.</b>			
<b>Proyectos de Ley (P.L.)</b>			
P.L. 43-I		P.L. 45-I	
PROYECTO DE LEY de declaración del Parque Natural de las Batuecas-Sierra de Francia (Salamanca).	18367	PROYECTO DE LEY de declaración de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor (Soria).	18372
APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14'00 horas del día 1 de marzo de 1999.	18367	APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14'00 horas del día 1 de marzo de 1999.	18372
P.L. 44-I		<b>Resoluciones de la Presidencia.</b>	
PROYECTO DE LEY de declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia).	18369	RESOLUCIÓN de la Presidencia por la que se dictan Normas relativas al procedimiento para la designación de la terna que han de presentar las Cortes de Castilla y León para la composición del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de la Comunidad Autónoma.	18374
APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14'00 horas del día 1 de marzo de 1999.	18369	<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).</b>	
		P.N.L. 1088-I	
		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
realización del pago del Impuesto de Sucesiones de la herencia de José Vela Zanetti en obra gráfica y testimonios de la vida del pintor, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.	18375	I. 62-II	
P.N.L. 1089-I		MOCIÓN presentada por la Procuradora D. <sup>a</sup> Elena Pérez Martínez, relativa a situación y actuaciones que lleva a cabo la Junta de Castilla y León encaminadas a la integración de las personas con discapacidad en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 229, de 4 de junio de 1998.	18381
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Izquierda Unida y Mixto, relativa a estudio y apoyo financiero de las inversiones propuestas por la empresa Antibióticos, S.A. en León, para su tramitación ante el Pleno.	18376	I. 73-II	
P.N.L. 1090-I		MOCIÓN presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general sobre migración en Castilla y León y propósitos de actuación del Ejecutivo para poner freno al creciente proceso de emigración en la Comunidad en general y en la provincia de León en particular, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 255, de 16 de octubre de 1998.	18382
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, instando del Gobierno de la Nación la compensación económica a provincias productoras de energía eléctrica, para su tramitación ante el Pleno.	18376	I. 77-II	
P.N.L. 1091-I		MOCIÓN presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política sobre seguridad laboral en el sector de la minería del carbón, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 264, de 6 de noviembre de 1998.	18383
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, instando de la Administración Central la inclusión en el Plan Nacional de Regadíos de la totalidad de los regadíos de nueva transformación previstos en el Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería.	18377		
<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.</b>		<b>Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).</b>	
<b>Mociones.</b>		P.O. 1174-I <sup>1</sup>	
I. 57-II		CORRECCIÓN DE ERRORES presentada por la Procuradora D. <sup>a</sup> Carmen García-Rosado y García, a la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, relativa a subvención para la conmemoración del 150 Aniversario del Museo de Salamanca, formulada a la Junta de Castilla y León por dicha Procuradora y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 277, de 18 de diciembre de 1998.	18384
MOCIÓN presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a Política sobre instrumentos para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 227, de 27 de mayo de 1998.	18378		

**I. TEXTOS LEGISLATIVOS.****Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 43-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de enero de 1999, ha conocido el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de las Batuecas-Sierra de Francia (Salamanca), P.L. 43-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14'00 horas del día 1 de marzo de 1999.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de enero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**P.L. 43-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Las Batuecas - Sierra de Francia (Salamanca), así como certificación del Acuerdo de la Junta de Castilla y León celebrada el día 10 de diciembre de 1998, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, se adjuntan el Informe de la Asesoría Jurídica General, el Informe Previo Jurídico y la Memoria Justificativa emitidos por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Valladolid, a 10 de diciembre de 1998

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

**D. ISAÍAS LÓPEZ ANDUEZA, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Castilla y León, celebrada el día diez de diciembre de mil nove-

cientos noventa y ocho, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia (Salamanca), y su remisión a las Cortes para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL  
PARQUE NATURAL DE LAS BATUECAS-SIERRA DE FRANCIA (SALAMANCA)**

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

**LEY****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Hacia el sur de la provincia de Salamanca, lindando con las Hurdes cacereñas, se presenta el espacio natural de Las Batuecas-Sierra de Francia. Se trata de una área con relieve accidentado, situada en la parte occidental del Sistema Central, en el que se destaca como pico más conocido La Peña de Francia. Parte importante de este territorio vierte sus aguas hacia el Tajo a través de la cuenca del río Alagón, lo que facilita la penetración en el mismo de vegetación mesomediterránea algo más termófila, pudiéndose así encontrar en este espacio una buena representación de las variaciones altitudinales de la vegetación mediterránea, desde el matorral de piorno y cambrión propio de las más altas cumbres, pasando por los rebollares de *Q. pyrenaica* hasta los encinares, alcornocales o madroñales de las cotas inferiores.

Al hablar de la fauna se debe destacar la presencia en esta área del lince ibérico, como especie más valiosa, al tratarse de un endemismo ibérico catalogado en peligro de extinción cuya supervivencia futura no parece fácil si no se toman medidas decididas de protección de sus poblaciones y de su hábitat. Junto a él aparecen muchas otras especies de la fauna mediterránea entre las que es destacable la presencia de una colonia de Buitre negro, que llevó en su día a la declaración del Refugio de Caza de La Buitrera, o la exitosa reintroducción en los años setenta de la cabra montés.

La concurrencia de estas singulares características naturales, motivó la inclusión de esta área en el Plan de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León,

procediéndose a la iniciación de los trabajos para la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales previsto en el artículo 22 que, tras un inventario y evaluación de los recursos naturales, estableciese las directrices orientadoras de las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico y las regulaciones que respecto a los usos y actividades fuese necesario disponer y determinase el régimen de protección que, de entre los dispuestos en la propia Ley, le fuese de aplicación, con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Su tramitación se ha ajustado a lo dispuesto en el art. 32 de la citada Ley, habiéndose procedido durante este proceso a la variación de su denominación por la de Las Batuecas-Sierra de Francia. Evacuados los preceptivos informes, la Dirección General del Medio Natural elaboró propuesta definitiva del instrumento de planificación, que fue aprobado por la Junta de Castilla y León, por Decreto 141/1998 de 16 de julio.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Batuecas-Sierra de Francia propone, como figura de protección más apropiada para esta área la de Parque Natural, por tratarse de un territorio poco transformado de gran belleza de paisaje y de ecosistemas representativos bien conservados cuya preservación merece una atención preferente.

La presente Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestres, que establece que la declaración de Parques Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicadas, y supone el desarrollo de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que dispone en su artículo 21 que los Parques Naturales se declararán por Ley de Cortes de Castilla y León, particularizada para cada una de ellas.

La Ley se estructura en cuatro artículos y seis Disposiciones Finales.

#### *Artículo 1º.- Finalidad.*

Por la presente Ley se declara Parque Natural a Las Batuecas-Sierra de Francia, con la finalidad de contribuir a la conservación de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos agrarios tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección del espacio.

#### *Artículo 2º.- Objetivos.*

La declaración del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia tiene como objetivos básicos:

1.- Conservar y proteger los recursos naturales, su vegetación, flora, fauna, gea, agua y paisaje, manteni-

do la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas, así como sus recursos culturales y arqueológicos.

2.- Restaurar en lo posible los ecosistemas y valores del espacio que hayan sido deteriorados.

3.- Garantizar la conservación de su biodiversidad y la presistencia de las especies de flora y fauna singularmente amenazadas.

4.- Asegurar la utilización ordenada de los recursos y el mantenimiento de las actividades agrosilvoganaderas tradicionales que han permitido la conservación de los recursos naturales.

5.- Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del espacio natural y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores.

6.- Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.

#### *Artículo 3º.- Ámbito territorial.*

El Parque Natural de Las Batuecas, situado en la provincia de Salamanca, afecta total o parcialmente a los términos municipales de Monsagro, El Maíllo, Serradilla del Arroyo, La Alberca, El Cabaco, Nava de Francia, Mogarraz, Herguijuela de la Sierra, Monforte de la Sierra, Madroñal, Cepeda, Villanueva del Conde, Miranda del Castañar y Sotoserrano.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo I de esta Ley.

#### *Artículo 4º.- Régimen de protección, uso y gestión.*

El régimen de protección, uso y gestión del Parque Natural de es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

### **Disposiciones Finales**

*Primera.-* Excediendo el área declarada como Parque Natural, del ámbito delimitado para el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto 141/1998, de 16 de julio, deberá redactarse un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para esta zona no ordenada, dentro del plazo de un año.

*Segunda.-* La Junta de Castilla y León aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, que deberá elaborarse con la participación de las Entidades Locales afectadas.

*Tercera.-* En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará la composición y funciones de la Junta Rectora del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y se procederá a su constitución.

*Cuarta.-* La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, nombrará al Director Conservador del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia, en el plazo de tres meses de la entrada en vigor de la presente Ley.

*Quinta.-* Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

*Sexta.-* Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que le sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, a 10 de diciembre de 1998

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

## ANEXO I

Partiendo del pueblo de El Cabaco y definiendo los límites en sentido contrario a las agujas del reloj, la descripción deja el Parque Natural propuesto siempre a la izquierda:

Desde El Cabaco el límite sigue por la carretera comarcal 515, en sentido hacia El Maíllo, continuando por la carretera que conduce hacia Monsagro, hasta la intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Monsagro con el T.M. de Serradilla del Arroyo. Continúa por esta línea de término municipal y sigue por la que separa el T.M. de Monsagro con el T.M. de Serradilla del Llano hasta su intersección con el límite provincial entre Salamanca y Cáceres.

Continúa por este límite provincial hasta la intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Lagunilla del T.M. de Sotoserrano, continúa por esta línea de término municipal y sigue por la que separa el T.M. de Valdelageve con el T.M. de Sotoserrano, y por la que separa el T.M. de Sotoserrano con el T.M. de Colmenar de Montemayor hasta el río Cuerpo de Hombre, continuando por éste -incluyendo las zonas de servidumbre de ambas márgenes- hasta su desembocadura en el río Alagón, a continuación desciende por éste -incluyendo asimismo las zonas de servidumbre de ambas márgenes- hasta el límite entre los términos municipales

de Herguijuela de la Sierra y Sotoserrano continuando por él hacia el norte hasta el M.U.P. nº 101, continúa por el límite este de dicho monte hasta contactar con el Arroyo de San Pedro del Coso, descendiendo por él hasta su confluencia con el río Francia.

Desciende, aguas abajo, por dicho río -incluyendo las zonas de servidumbre de ambas márgenes- hasta su confluencia con el río Alagón, ascendiendo por este último hasta poco antes del límite entre los términos municipales de Miranda del Castañar y Garcibuey, en donde continúa hacia el norte por un arroyo hasta su intersección con la carretera C-512 en las proximidades del punto K. 1. Continúa por dicha carretera en dirección a Cepeda, incluyendo dentro del espacio el bosquecillo de madroños situado en las proximidades del punto kilométrico 2.5 (Parcelas nº 481 y 482 del Polígono 4), hasta el río Francia.

Sigue, aguas arriba, por el río Francia hasta su intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Nava de Francia con el T.M. de San Martín del Castañar, por el que continúa, y sigue por la que separa el T.M. de Nava de Francia con el T.M. de Cereceda de la Sierra, por la que separa el T.M. de Cereceda de la Sierra con el T.M. de El Cabaco hasta su intersección con la carretera comarcal 515, por la que continúa hasta el punto inicial de partida. Se excluyen del espacio protegido los cascos urbanos de El Cabaco y El Maíllo.

## P.L. 44-I

### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de enero de 1999, ha conocido el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia), P.L. 44-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14'00 horas del día 1 de marzo de 1999.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de enero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**P.L. 44-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre - Montaña Palentina (Palencia), así como certificación del Acuerdo de la Junta de Castilla y León celebrada el día 10 de diciembre de 1998, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, se adjuntan el Informe de la Asesoría Jurídica General, el Informe Previo Jurídico y la Memoria Justificativa emitidos por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Valladolid, a 10 de diciembre de 1998

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

**D. ISAÍAS LÓPEZ ANDUEZA, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**CERTIFICO:** Que en el Acta de la Junta de Castilla y León, celebrada el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia), y su remisión a las Cortes para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA (PALENCIA).**

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

**LEY**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hacia el extremo norte de la provincia de Palencia se sitúa el espacio natural de Fuentes Carrionas y Fuente

Cobre-Montaña Palentina. Esta bella área montañosa forma parte de la cordillera cantábrica y aparece disecionada por las cuencas de los ríos Carrión y Pisuerga, predominando en la primera las fuertes pendientes con escasa cobertura vegetal mientras que en la segunda son más extensas las masas arboladas, asentadas sobre un relieve menos acentuado.

Su vegetación presenta una notable variedad resultado de las diversas condiciones climáticas que se presentan en esta área, a caballo entre la región atlántica y mediterránea. En consecuencia es posible encontrar en ella tanto encinares y sabinars albares como hayedos, robledales o abedulares. Esta variedad de condiciones ecológicas se traduce igualmente en una llamativa diversidad faunística, que ofrece además un destacable buen estado de conservación, siendo representativo al respecto la persistencia de una reducida población de oso pardo, especie catalogada en peligro de extinción.

La concurrencia de estas singulares características naturales, motivó la inclusión de esta área en el Plan de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, procediéndose a la iniciación de los trabajos para la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales previsto en el artículo 22 que, tras un inventario y evaluación de los recursos naturales, estableciese las directrices orientadoras de las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico y las regulaciones que respecto a los usos y actividades fuese necesario disponer y determinarse el régimen de protección que, de entre los dispuestos en la propia Ley, le fuese de aplicación, con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Su tramitación se ha ajustado a lo dispuesto en el art. 32 de la citada Ley, habiéndose procedido durante este proceso a la variación de su denominación por la de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina. Evacuados los preceptivos informes, la Dirección General del Medio Natural elaboró propuesta definitiva del instrumento de planificación, que fue aprobado por la Junta de Castilla y León, por Decreto 140/1998, de 16 de julio.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina propone como figura de protección más apropiada para esta área la de Parque Natural, por tratarse de un territorio poco transformado de gran belleza de paisaje y de ecosistemas representativos bien conservados cuya protección merece una atención preferente.

La presente Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestres, que establece que la declaración de Parques Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicadas, y supone el desarrollo de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que dispone en su artículo 21 que los Parques Naturales se declararán por Ley de

Cortes de Castilla y León, particularizada para cada una de ellas.

La Ley se estructura en cuatro artículos y cinco Disposiciones Finales.

*Artículo 1º.- Finalidad.*

Por la presente Ley se declara Parque Natural a Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, con la finalidad de contribuir a la conservación de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos agrarios tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección del espacio.

*Artículo 2º.- Objetivos.*

La declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina tiene como objetivos básicos:

1.- Como objetivo prioritario conservar y proteger los recursos naturales, su vegetación, flora, fauna, gea y paisaje, preservando la diversidad genética y manteniendo la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas.

2.- Restaurar en lo posible los ecosistemas y valores del Espacio que hayan sido deteriorados.

3.- Garantizar la conservación de su biodiversidad y la persistencia de las especies de la flora y de la fauna singularmente amenazadas, con especial atención al oso pardo.

4.- Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Espacio Natural y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores.

5.- Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.

*Artículo 3º.- Ámbito territorial.*

El Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, situado en la provincia de Palencia, afecta total o parcialmente a los municipios de Velilla del Río Carrión, Aguilar de Campoo, San Cebrián de Mudá, Cervera de Pisuerga, Triollo, Polentinos, Brañosera, La Pernia, Castrejón de la Peña y Dehesa de Montejo.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo I de esta Ley.

*Artículo 4º.- Régimen de protección, uso y gestión.*

El régimen de protección, uso y gestión del Parque Natural de es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de

mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

**Disposiciones Finales**

*Primera.-* La Junta de Castilla y León aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, que deberá elaborarse con la participación de las Entidades Locales afectadas.

*Segunda.-* En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará la composición y funciones de la Junta Rectora del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y se procederá a su constitución.

*Tercera.-* La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, nombrará al Director Conservador de la Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, en el plazo de tres meses de la entrada en vigor de la presente Ley.

*Cuarta.-* Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

*Quinta.-* Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos, a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, a 10 de diciembre de 1998

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

**ANEXO I**

La delimitación del Espacio Natural "Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina", a los efectos de la aplicación de las determinaciones del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, es la siguiente:

Partiendo del Mojón de Tres Provincias, punto donde se encuentran Palencia, León y la Comunidad de Cantabria, el límite discurre hacia el este siguiendo la divisoria provincial de Palencia y dejando al sur los términos municipales de Cervera de Pisuerga, La Pernia y Brañosera.

A continuación abandona el límite provincial y penetra en Aguilar de Campoo por el límite de los montes

Aguilar nº 1 de U.P. y Soto nº 102 de U.P., hasta alcanzar el límite del término. Después se dirige hacia el noroeste, por el límite de los términos de Aguilar de Campoo y Brañosera (Vallejo de Orbó), hasta llegar a Los Sestiles. Desde este punto continúa en la misma dirección por el límite de los términos de Brañosera y Barruelo de Santullán. Una vez pasado "Campo Mayor" continúa por el límite de los términos de Brañosera y San Cebrián de Mudá hasta el alto de "La Chimeneona", dirigiéndose hacia el sudeste por la cuerda. Al llegar a "Camportillo" vuelve a coincidir con el límite municipal de Barruelo y San Cebrián, siguiendo después hacia el sur, hasta su encuentro con la carretera que va de Rueda a Barruelo por San Cebrián y Valle.

Esta carretera servirá de límite en el tramo comprendido entre el punto anterior y el arroyo Pradera, situado al suroeste de San Martín de Perapertú. A continuación se dirige hacia el norte por dicho arroyo, para encontrar la línea eléctrica, cuya área de ocupación se sigue como límite hacia el suroeste, hasta el punto donde cruza el camino de Vergaño a San Cebrián de Mudá, siguiéndose por éste hasta Vergaño.

Desde Vergaño se dirige hacia el sur por la carretera de Rueda, que abandona para continuar hacia el oeste por el límite del término de San Cebrián hasta llegar al cruce de la carretera de Gamedo.

A continuación sigue esta carretera hasta el cruce con la carretera de Rabanal de los Caballeros, desde donde toma el límite del monte Dehesa Boyal nº 218 de U.P., para llegar por él al límite local de Arbejal.

Desde este punto se dirige hacia el sudoeste por el límite local de Arbejal y Valsadornín, que coincide con el del monte Bárcena nº 9 de U.P., y luego por el límite de Arbejal y Cervera, hasta llegar al río Pisuerga.

El límite sigue entonces el del monte La Dehesa nº 65 de U.P., dejándole incluido en el Espacio Natural. Al llegar al mojón nº 119, abandona el límite del monte, para continuar hacia el sur por el límite local de Cervera y Ruesga, hasta su cruce con el río Rivera.

A continuación desciende por el río Rivera hasta la carretera comarcal nº 627 por la que avanza hacia el sur unos seiscientos metros, para remontar después el arroyo de Tosande hasta el cruce de un camino por el que continúa hacia el oeste, para seguir después por el límite sur de los montes "Hayedo", "La Dehesa" y "Peña Cantoral", que quedan incluidos, y por el límite sur del Monte "Peña Redonda y otros". En las proximidades de Cubillo de Castrejón abandona el límite de los montes de utilidad pública, ascendiendo por un camino, continuando por la cota de 1250 y, a partir del arroyo situado al sur del "Pico de Burrián", por la cota 1300. Abandona la cota 1300 para ascender un corto tramo del Arroyo de los dos Valles, y remontar después por una vaguada hasta llegar al límite de los términos de Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña.

A partir de este punto, el Espacio Natural se va ajustando a los límites municipales, que coinciden normalmente con cuerdas. En primer lugar se dirige hacia el norte por la línea de separación de Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña. A continuación se dirige hacia el oeste por los límites de Triollo y Santibáñez, Velilla del Río Carrión y Santibáñez y Velilla del Río Carrión y Guardo.

En el paraje "Pradil de Diego" (mojón M3T), abandona el límite de Velilla del Río Carrión y Guardo, continuando por la cuerda hasta Peña Mayor. Desde Peña Mayor desciende por una cuerda, hacia la cabecera de un barranco por el que se llega a la Fuente Calderón. Desde este punto se toma el Cordel de Merinas, continuando por él hacia el norte hasta la presa de Compuerto.

El límite cruza ahora la presa, coincidiendo en un corto tramo con los límites locales y de la Reserva Nacional de Caza de Fuentes Carrionas. Cuando llega al Alto de Pascualillo se separa de dicho límite, tomando hacia el oeste el arroyo que desemboca por el Trave en el río Besandino, y siguiendo después el Besandino hasta la confluencia del arroyo del Valdehaya. Después remonta el arroyo de Valdehaya, para ascender finalmente por el límite del monte Peñas Lampas nº 318-bis del C.U.P., hasta el límite provincial, dejando incluido este monte dentro del Espacio Natural.

Desde el punto anterior sigue el límite provincial hasta llegar al Mojón de Tres Provincias, cerrándose así la delimitación.

**P.L. 45-I**

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de enero de 1999, ha conocido el Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor (Soria), P.L. 45-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14'00 horas del día 1 de marzo de 1999.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de enero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**P.L. 45-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor (Soria), así como certificación del Acuerdo de la Junta de Castilla y León celebrada el día 10 de diciembre de 1998, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, se adjuntan el Informe de la Asesoría Jurídica General, el Informe Previo Jurídico y la Memoria Justificativa emitidos por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Valladolid, a 10 de diciembre de 1998

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

**D. ISAÍAS LÓPEZ ANDUEZA, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**CERTIFICO:** Que en el Acta de la Junta de Castilla y León, celebrada el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor (Soria), y su remisión a las Cortes para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DEL SABINAR DE CALATAÑAZOR (SORIA).**

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

**LEY**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sabinar de Calatañazor es representativo de uno de los ecosistemas más característicos de la Comunidad Autónoma, el sabinar, constituyendo los ejemplares que

lo integran un raro ejemplo de la potencialidad de desarrollo de esta especie.

Alberga valores paisajísticos de especial calidad que junto con sus valores culturales, históricos y arqueológicos, son una muestra expresiva y valiosa de la herencia cultural.

Por la concurrencia de estas singulares características naturales el área se encuentra incluida en el Plan de Espacios Naturales de Castilla y León, creado por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León con el nombre de Sabinar de Calatañazor, procediéndose a la iniciación de los trabajos para la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales previsto en el artículo 22.4 que, tras un inventario y evaluación de los recursos naturales, estableciese las directrices orientadoras de las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico y las regulaciones que respecto a los usos y actividades fuese necesario disponer y determinase el régimen de protección que, de entre los dispuestos en la propia Ley, le fuese de aplicación.

En cumplimiento del artículo 22.4 de la citada Ley 8/1991, de 10 de mayo, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sabinar de Calatañazor ha sido elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con la participación de las Entidades Locales afectadas y contiene las prescripciones a las que se refiere el artículo 26.2 de la citada Ley. Su tramitación se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de dicha Ley, y, tras el informe del Consejero Regional de Espacios Naturales Protegidos, aprobado por la Junta de Castilla y León, mediante el Decreto 143/1998, de 16 de julio.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sabinar de Calatañazor propone, como figura de protección más adecuada la de Reserva Natural, dada la existencia de ecosistemas en perfecto estado de conservación.

La presente Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestre, que establece que la declaración de Reservas Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicadas, y supone el desarrollo de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que dispone en su artículo 21 que las Reservas Naturales se declararán por Ley de Cortes de Castilla y León, particularizada para cada una de ellas.

La Ley se estructura en cuatro artículos y cinco Disposiciones Finales.

*Artículo 1º.- Finalidad.*

Por la presente Ley se declara Reserva Natural al Sabinar de Calatañazor (Soria), con la finalidad de con-

tribuir a la conservación de una especialísima comunidad vegetal, manteniendo muestras selectas de material genético de la especie dominante, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas y culturales compatibles con la protección del espacio.

*Artículo 2º.- Objetivos.*

La declaración de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor tiene como objetivos básicos:

1º) Asegurar la protección y conservación del Sabinar de Calatañazor.

2º) Aplicar los medios necesarios para favorecer la regeneración de la vegetación arbórea en la zona, con vistas a la continuación y relevo del bosque de sabinas hoy existentes.

3º) Mantener los procesos ecológicos propios del Espacio, compatibilizándolos con sus aprovechamientos tradicionales.

4º) Fomentar el desarrollo económico y social ordenado de la zona.

5º) Desarrollar la función educativa y cultural de los Espacios Naturales dando a conocer las características naturales de la comarca, sus aprovechamientos y los modos de vida de las poblaciones locales.

*Artículo 3º.- Ámbito territorial.*

La Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor situado en la provincia de Soria, afecta parcialmente al término municipal de Calatañazor, dentro del límite del Monte de Utilidad Pública número 248, "Dehesa Carrillo", del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Soria.

*Artículo 4º.- Régimen de protección, uso y gestión.*

El régimen de protección, uso y gestión de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

**Disposiciones Finales.**

Primera.- La Junta de Castilla y León aprobará el Plan de Conservación de la Reserva Natural, que deberá elaborarse con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Segunda.- En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará la composición y funciones de la Junta Rectora de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor, de acuerdo con lo

dispuesto en el art. 42 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y se procederá a su constitución.

*Tercera.-* La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, nombrará al Director Conservador de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor, en el plazo de tres meses de la entrada en vigor de la presente Ley.

*Cuarta.-* Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

*Quinta.-* Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su aplicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos, a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, a 10 de diciembre de 1998

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

**Resoluciones de la Presidencia.**

**Normas relativas al procedimiento para la designación de la terna que han de presentar las Cortes de Castilla y León para la composición del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de la Comunidad Autónoma**

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE  
LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 330.3 establece que en la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia una de cada tres plazas se cubrirá por un jurista de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma, nombrado a propuesta del Consejo del Poder Judicial sobre una terna presentada por la Asamblea Legislativa.

Al objeto de arbitrar el cauce procedimental por el que hacer posible la designación de la terna que corresponde presentar a las Cortes de Castilla y León, esta Presidencia, previo acuerdo favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Reglamento de la Cámara, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Corresponde al Pleno de las Cortes de Castilla y León la aprobación de la terna a que se refiere el artículo 330.3 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- Segundo.- Los Grupos Parlamentarios podrán proponer ternas de juristas para su aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León. Las propuestas se presentarán, en el plazo que determine la Presidencia, por escrito dirigido a la Mesa de la Cámara y expresará las circunstancias de los candidatos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.
- Tercero.- La votación será secreta, por terna completa, resultando elegida la terna más votada. En caso de empate, se repetirá la votación entre las ternas que hubiesen obtenido el mismo número de votos.
- Cuarto.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si existiera acuerdo de todos los Grupos Parlamentarios, éstos podrán proponer conjuntamente una terna única para su sometimiento a aprobación por el Pleno de la Cámara.
- Quinto.- Aprobada la terna de candidatos, el Presidente de las Cortes la remitirá al Consejo del Poder Judicial.
- Sexto.- Queda derogada la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 6 de marzo de 1989, por la que se aprueban las Normas relativas al procedimiento para la designación de la terna que han de presentar las Cortes de Castilla y León para la composición del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

### P.N.L. 1088-I a P.N.L. 1091-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 4 de febrero de 1999, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley, P.N.L. 1088-I a P.N.L. 1091-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### P.N.L. 1088-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

#### ANTECEDENTES

Los castellanos y leoneses amantes de la cultura han lamentado con hondo pesar la pérdida, ocurrida en los primeros días del presente mes de enero, de uno de los grandes pintores de la Región, José Vela Zanetti, que además en los avatares de su biografía tanto el carácter universal de la cultura como la identidad las tierras de Castilla y León.

Nacido en la localidad burgalesa de Milagros en mayo de 1913, su familia se traslada a León al poco de nacer. Será la Diputación de León la que le conceda una beca en 1933, que le permitió ampliar sus conocimientos pictóricos en Florencia. La Guerra Civil interrumpió este proceso formativo y le forzó al exilio en la República Dominicana, en la que obtuvo la beca J.S. Guggenheim que le permitió viajar a Nueva York, donde se consagró mundialmente en 1952 al plasmar en el Consejo de Seguridad en la ONU su célebre Mural de los Derechos Humanos.

Regresó el pintor a España en los años sesenta, volviendo a su localidad natal de Milagros, recibiendo numerosos premios (Medalla Eugenio D'Ors, Premio Nacional de la Crítica a la mejor exposición, etc) entre los que cabría destacar el reconocimiento de la Comunidad Autónoma en 1987, en el que recibió el Premio Castilla y León de las Artes. Mientras tanto, Vela Zanetti iba dejando una abundante obra pictórica en la que intentaba plasmar, como en el Mural del Arco de Santa María en Burgos, o en la Iglesia de Jesús Divino en León, el alma

de los hombres y mujeres de los pueblos de la Región y una espiritualidad profunda encarnada en formas tan austeras como expresivas. Siempre independiente, siempre reivindicativo con la situación postrada de la cultura plástica en nuestra tierra, el reconocimiento a su labor fue general en las últimas etapas de su vida. En 1997 se constituye en León a instancias del Ayuntamiento la Fundación que lleva su nombre, y recibe el nombramiento de Doctor Honoris Causa por la Universidad de Burgos, que le compensan pasados sin sabores.

Por parte de la Comunidad Autónoma es obligado no sólo este reconocimiento al hombre y a su obra, sino también a la promoción de un conjunto de actividades que ayuden a todos los ciudadanos a entender mejor a uno y otra, por lo que el Grupo Parlamentario Socialista formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a conseguir, mediante las facultades que le otorga el artículo 73 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico, que el pago del Impuesto de Sucesiones de la herencia de José Vela Zanetti se realice en obra gráfica y testimonios de la vida del pintor. El legado así obtenido será entregado por la Junta a la Fundación Vela Zanetti, en León, y a la Universidad de Burgos y el Ayuntamiento de Milagros, que recibirán asimismo la ayuda de la Junta para dejar un testimonio adecuado de la vida del pintor y de su obra en las tres localidades.

2º.- Las Cortes de Castilla y León instan asimismo a la Junta a la realización de un conjunto de actividades conmemorativas de la vida de José Vela Zanetti, con la edición o promoción de diferentes publicaciones recopilatorias, valorativas y divulgativas de su obra, entre las que no deberán faltar materiales destinados a los estudiantes de Castilla y León.

Fuensaldaña a 26 de enero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**P.N.L. 1089-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Izquierda Unida y Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

#### ANTECEDENTES

La empresa Antibióticos S.A., ubicada en León, tanto por su tradición en el sector farmacéutico, como por su tecnología y asimismo por el número y cualificación de sus trabajadores, representa un activo de singular impor-

tancia en la economía de la Comunidad y en particular en la de León.

Existiendo en Antibióticos S.A. un proyecto empresarial que pretende, mediante una fuerte inversión económica ampliar su producción, incorporando nuevos fármacos, y disipar las inquietudes sociales actualmente existentes, los Grupos firmantes de esta Proposición No de Ley coinciden y entienden que la Junta de Castilla y León debe actuar de forma prioritaria a fin de conseguir que en Antibióticos S.A., se puedan mantener los puestos de trabajo actualmente existentes, y asimismo se pueda llevar a cabo la inversión que tiene prevista la citada Empresa.

Por lo expuesto los Grupos Firmantes formulan la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que:

1.- Se estudien y apoyen financieramente las inversiones que proponga la empresa Antibióticos S.A. de acuerdo con la normativa vigente y a tenor del correspondiente proyecto para su planta de León, garantizando así su realización y el mantenimiento del actual volumen de empleo, evitando cualquier expediente de regulación de empleo. En todo caso, si se produjera el mismo, y de llevarse a cabo, deberá ser como consecuencia de la aplicación del plan de viabilidad presentado por la Empresa, y contar con la aprobación de los trabajadores.

2.- Las ayudas que se concedan por el procedimiento que corresponda, se harán efectivas en la forma y plazos que se determinen en el mismo.

Fuensaldaña, 27 de enero de 1999

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL PORTAVOZ DEL G.P. IZQUIERDA UNIDA

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

**P.N.L. 1090-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto de dichas Cortes, del modo que mejor proceda en Derecho, comparece y DICE:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y aprobación ante el Pleno de las Cortes.

## ANTECEDENTES

La provincia de León es una de las principales productoras de energía eléctrica de España, generando, según datos estadísticos del MINER, casi el 10% de la producción total nacional y el 53% de Castilla y León.

Pero, además, la gran capacidad productora de León, junto con su baja capacidad de consumo por razón de su escasa industrialización y reducido desarrollo, convierten a esta provincia en una de las principales exportadoras de energía eléctrica hacia el resto del país. En cifras concretas, según datos del MINER, la provincia de León genera en la actualidad 14.046.000 Megawatios/hora anuales, de los cuales sólo consume 1.716.000, por lo que la energía suministrada a la red nacional asciende cada año a 12.330.000 Megawatios/hora.

Esta generación de riqueza para el conjunto de España no sólo no revierte a la provincia de León los beneficios o compensaciones que serían justos, sino que, por el contrario, se traduce en altas cotas de contaminación, cuando la energía es de origen térmico, y en valles inundados y comarcas assoladas cuando el origen es hidráulico.

Por las razones anteriores, la provincia de León requiere una justa compensación económica que podría hacerse efectiva mediante diversas opciones, una de las cuales sería el establecimiento de un "canon energético", similar al que existió hasta 1985, mediante el cual las provincias productoras de energía eléctrica recibirían anualmente una compensación económica para su aplicación en actuaciones generadoras de desarrollo y en la mejora de las infraestructuras provinciales, principalmente de aquellas zonas afectadas por la implantación de las instalaciones de generación eléctrica.

Otra de las opciones podría ser la reducción de las tarifas eléctricas, lo cual supondría un ahorro considerable, tanto para el consumidor doméstico como para el industrial, que contribuiría al desarrollo económico de la provincia al atraer hacia ella a inversores que verían en este menor coste energético un atractivo adicional para la implantación de sus industrias.

Las compensaciones aplicables tendrían en cuenta, entre otros posibles, los siguientes factores:

- Menor coste en el transporte de energía, por proximidad entre el productor y el consumidor.
- Menor pérdida de energía en el transporte, por la misma razón anterior.
- Ningún coste de combustible para aquella energía generada en centrales hidroeléctricas.

Por las ventajas expuestas, efectuados los cálculos correspondientes, los precios de las tarifas eléctricas en la provincia de León podrían rebajarse en un 21,5% sobre sus precios actuales, lo cual, habida cuenta del consumo provincial anteriormente especificado, supon-

dría un ahorro global para los consumidores leoneses superior a los 4.500 millones de pesetas anuales, cifra que también sirve de referencia a la hora de estimar el "canon energético" anual que podría percibir la provincia de León.

Por otro lado, la contribución al desarrollo económico provincial, por incentivo a la inversión, queda claramente trazada desde el momento en que una rebaja del 21,5% de las tarifas eléctricas para consumo industrial supondría una reducción de los costes de producción, con una repercusión positiva sobre los beneficios de explotación, que, en función del sector industrial de que se trate, podrían verse incrementados entre el 5 y el 18%.

Los mismos argumentos serían aplicables para otras provincias de la Comunidad de Castilla y León, principalmente Zamora y Salamanca, cuyos resultados se deducirían mediante cálculos específicamente aplicados a cada una de ellas.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para:

PRIMERO.- Solicite al Gobierno de la Nación que, a través de las disposiciones legales necesarias, se establezca una compensación económica para aquellas provincias cuya producción de energía eléctrica sea superior a su consumo, en una cuantía que se determinará teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad con los Megawatios/hora producidos y con la gravosidad que dicha producción ocasiona en cada provincia. Dicha compensación, de no ser mediante reducción del precio de la tarifa eléctrica, será transferida a las respectivas Diputaciones Provinciales, que serán quienes la apliquen en beneficio del desarrollo socio-económico y de la mejora de las infraestructuras de la provincia, con especial inversión en las zonas directamente afectadas por la implantación de las instalaciones de generación eléctrica.

SEGUNDO.- Establezca el cauce adecuado para que las empresas eléctricas ubicadas en Castilla y León colaboren directamente en el desarrollo socio-económico de la misma, mediante la promoción y financiación de proyectos que generen empleo y riqueza en las provincias donde se hallen situadas sus instalaciones de generación de energía eléctrica.

En León, para Fuensaldaña, a 26 de enero de 1999

V.º B.º EL PORTAVOZ

**P.N.L. 1091-I**

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de las  
Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO

LEONÉS, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto de dichas Cortes, del modo que mejor proceda en Derecho, comparece y DICE:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y aprobación ante el Pleno de las Cortes.

#### ANTECEDENTES

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en su sesión del 12 de marzo de 1998, aprobó una Moción No de Ley, presentada por el Procurador que suscribe este escrito, por la que se instaba a la Junta de Castilla y León para que en un plazo no superior a diez años se efectuasen los trámites, proyectos y obras necesarias para la total puesta en servicio de los regadíos del embalse de Riaño que fueron declarados de Interés General para la Nación mediante Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero, los cuales incluían 55.000 hectáreas en la subzona de Payuelos y otras 10.000 en la subzona del Canal de la Margen Izquierda del Porma.

Transcurrido menos de un año desde la aprobación de la citada Proposición No de Ley, en noviembre de 1998, se hace público que el borrador del Plan Nacional de Regadíos, en su horizonte hasta el año 2008, sólo prevé la transformación en regadío de 7.544 nuevas hectáreas derivadas del embalse de Riaño en la provincia de León, contraviniendo con ello los acuerdos adoptados por las Cortes de Castilla y León y provocando la natural indignación de los Sindicatos Agrarios, Comunidades de Regantes y, en general, de cuantos agricultores llevan ya más de diez años esperando el prometido regadío de Riaño, los cuales expresaron su desacuerdo mediante una multitudinaria manifestación celebrada el día 18 del pasado mes de diciembre en la ciudad de León y teniendo otra convocada para el próximo mes de abril.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que las Cortes se muestren favorables e insten a la Junta de Castilla y León a que:

**PRIMERO.-** Solicite de forma taxativa a la Administración Central para que en el Plan Nacional de Regadíos sean incluidos la totalidad de los regadíos de nueva transformación previstos en el Real Decreto 502/1986 de 28 de febrero y que incluye como regables 55.000 hectáreas en la subzona de Payuelos y 10.000 hectáreas en la subzona del Canal de la Margen Izquierda del Porma, así como las aún pendientes para completar las 20.000 hectáreas prometidas en el Páramo Bajo.

**SEGUNDO.-** Programe para su total ejecución el plazo máximo de nueve años los trámites, proyectos y obras de su competencia con relación a la totalidad de los regadíos derivados del embalse de Riaño.

**TERCERO.-** Dirija solicitud a la Excm. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, en el menor plazo posible, conceda la audiencia que le ha sido solicitada por los Sindicatos Agrarios y Comunidades de Regantes del embalse de Riaño, a fin de que puedan exponerse sus problemas y reivindicaciones para el nuevo Plan Nacional de Regadíos.

En León, para Fuensaldaña, a 27 de enero de 1999

V.º B.º EL PORTAVOZ

#### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

##### Mociones.

##### I. 57-II

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 4 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Moción, I. 57-II, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a Política sobre instrumentos para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 227, de 27 de mayo de 1998.

De conformidad con el artículo 149 del Reglamento podrán presentarse Enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

##### I. 57-II

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 149 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

MOCIÓN derivada de la Interpelación I. 57-I relativa a Política sobre instrumentos para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

#### ANTECEDENTES

En aplicación de las competencias asumidas por la Comunidad de Castilla y León y de lo contemplado en el “Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León”, por medio de la Ley 21/94 se creó la Agencia de Desarrollo Económico (ADE) que pretendía cubrir los objetivos de promover el desarrollo de la actividad económica y del sistema productivo en Castilla y León.

Sin embargo la actividad de la ADE desde su constitución se ha limitado a gestionar los diferentes programas de subvenciones y ayudas, pero no ha adoptado el papel dinamizador de la economía regional que se esperaba de ella para que desde un protagonismo público tuviera la capacidad de promover una mayor actividad económica.

Además su funcionamiento no ha servido, sino todo lo contrario, para corregir los desequilibrios intrarregionales habiéndose profundizado las desigualdades entre las diferentes comarcas de la Comunidad no potenciando un desarrollo económico más justo, equilibrado, sostenido y respetuoso con el entorno, de tal forma que se hubiera avanzado hacia un modelo de desarrollo económico sostenible donde el nivel de explotación de los recursos renovables sea equivalente al nivel de regeneración y donde los niveles de emisión de residuos no superen la capacidad de asimilación natural de los ecosistemas receptores de esos residuos.

Teniendo en cuenta la nula eficacia que el actual funcionamiento de la ADE ha tenido para favorecer ese desarrollo económico y su consecuencia de la creación de empleo se hace necesario una profunda modificación de la Ley que la regula para dotarla de las competencias necesarias que permita alcanzar esos objetivos.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta a presentar en el plazo de un mes un proyecto de Ley en modificación de la Ley 21/94 con los siguientes contenidos:

*Artículo 1º.-* El artículo 3º de la Ley 21/94 pasa a tener el siguiente texto:

“La Agencia de Desarrollo Económico se constituye como instrumento de la Comunidad para impulsar un desarrollo socioeconómico armónico, equilibrado y justo, sectorial y espacialmente, del territorio regional, sostenible, y basado en un tejido industrial moderno competitivo, que incida prioritariamente en el sistema productivo en los procesos de producción, gestión y comercialización, en el incremento neto del empleo y en la creación y gestión de un sector público propio”.

*Artículo 2º.-* Se crea un nuevo artículo 3-bis de la Ley 21/94 con el siguiente texto:

“Son funciones de la Agencia de Desarrollo Económico las siguientes:

a) Promover y potenciar las actividades económicas que favorezcan el desarrollo equilibrado e integrado de cada una de las distintas comarcas de la Comunidad.

b) Promover iniciativas públicas y privadas de creación de empresas y actividades generadoras de empleo en los distintos sectores de la economía que tengan mayor impacto y ventajas comparativas para el desarrollo de la economía regional y en aquellos considerados estratégicos por la Junta de Castilla y León.

c) Promover medidas de apoyo específicas a las pequeñas y medianas empresas.

d) Favorecer la modernización e innovación tecnológica y organizativa de las empresas castellanas y leonesas, en particular de las pequeñas y medianas, impulsando la calidad y el diseño industrial.

e) Fomentar la mejora de la gestión y de las estructuras empresariales, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.

f) Promover la cooperación interempresarial y, en particular, la de las pequeñas y medianas empresas.

g) Fomentar el desarrollo de la relación y cooperación científica y tecnológica entre los centros universitarios, técnicos de investigación y las empresas productivas.

h) Potenciar la investigación y el desarrollo tecnológico de las Universidades de la Comunidad en aquellas materias y sectores en que se consigan ventajas competitivas o se consideren estratégicos por la Junta de Castilla y León.

i) Promover acciones e instrumentos, descentralizados territorialmente, de divulgación, información asesoramiento y mediación de los fondos y ayudas a la inversión de que disponen las administraciones públicas autonómica, estatal y europea para apoyo a las actividades económicas y al fomento y creación de empleo y para todo aquello que permita la dinamización y el desarrollo socioeconómico del territorio regional y sus comarcas.

j) Favorecer el acceso a la información, asesoramiento, orientación y financiación, de forma descentralizada, de cuantas iniciativas económicas se planteen, aglutinando todas las gestiones administrativas necesarias para la creación de empresas.

k) Favorecer la promoción exterior para atraer inversiones, proporcionar información sobre los mercados exteriores y facilitar el desarrollo de las exportaciones y la cooperación con empresas de otros países, principalmente entre las de pequeño y mediano tamaño.

l) Actuar como organismo intermediario al que la Comisión de la Unión Europea pueda confiar la gestión de subvención globales.

m) Instrumentar y gestionar incentivos a la inversión.

n) Ejercer todos los derechos derivados de la titularidad de las acciones y coordinar las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y aquellas en que participe y cuya orientación primordial sea la promoción económica y la creación de empleo.

ñ) Adoptar medidas que faciliten a los trabajadores el acceso a la propiedad de los medios de producción y potenciar la economía social: cooperativas de trabajo asociado y sociedades anónimas laborales.

o) Tomar decisiones que favorezcan el mantenimiento y la creación de empleo en las empresas de Castilla y León contribuyendo a solucionar las situaciones de crisis por las que puedan atravesar.

p) En general, promover, fomentar y potenciar cualesquiera actividades económica y otras que contribuyan a la mejora del sistema productivo, en especial las de mayor importancia estratégica e intensivas en creación de empleo, y al desarrollo sostenible equilibrado en términos sectoriales y territoriales.”

*Artículo 3º.*- El artículo 4º de la Ley 21/94 pasa a tener el siguiente texto:

“En el ejercicio de sus funciones la Agencia de Desarrollo Económico podrá:

a) Realizar toda clase de actividades económicas y financieras sin más limitaciones que lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que sean de aplicación.

b) Constituir sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas, o en otras entidades que contribuyan al logro de los fines de la Agencia de Desarrollo, siendo preceptivo en estos casos el informe del Consejo Asesor a que se refiere el artículo 7º de la presente Ley. En todas las empresas o entidades en que participe la Agencia, promoverá la participación de los trabajadores en sus Consejos de Administración u otros órganos de gobierno.

c) Celebrar todo tipo de contratos, prestar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio, contraer préstamos y así mismo, dentro de los límites que fije dicha Ley, emitir obligaciones o títulos similares.

d) Realizar estudios y asesoramientos sobre la promoción económica de Castilla y León. Así mismo elaborará y contribuirá a ejecutar, con gestión y financiación, planes de desarrollo socioeconómicos integrales de cada una de las comarcas de la Comunidad, o de ámbito superior, con especial atención a aquellas que sufran un mayor atraso socioeconómico.

e) Obtener subvenciones y garantías de la Junta de Castilla y León y de otras entidades e instituciones públicas autonómicas, locales, estatales y europeas.

f) Promover y establecer acuerdos y convenios con administraciones públicas y empresas, organismos, instituciones y asociaciones públicas y privadas, a fin de contribuir al logro de sus fines y funciones.

g) Intervenir en los expedientes de crisis que se planteen en las empresas de Castilla y León, que puedan suponer reducción o extinción del empleo, con el fin de contribuir a evitar la destrucción de puestos de trabajo y coadyuvar a la viabilidad de las empresas.

h) Participar, previo acuerdo de la Junta de Castilla y León en sociedades establecidas fuera del territorio de la Comunidad cuando respondan a procesos de expansión de las empresas de Castilla y León”.

*Artículo 4º.*- El párrafo tercero del artículo 5º de la Ley 21/94, pasa a tener el siguiente texto:

“Para la concesión de subvenciones, la Agencia seguirá el mismo procedimiento establecido en la Ley de Hacienda para el resto de la administración autonómica.”

*Artículo 5º.*- El artículo 6º de la Ley 21/94, pasa a tener el siguiente texto:

“La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León cuenta con los siguientes órganos:

- a) El Consejo Asesor Regional
- b) El Consejo Asesor Comarcal
- c) El Consejo Rector
- d) El Presidente.
- e) El Vicepresidente.
- f) El Director Gerente”.

*Artículo 6º.*- En el artículo 7º de la Ley 21/94, pasa a tener el siguiente texto:

“El Consejo Asesor Regional. 1. Es el órgano de representación y participación de los agentes económicos, sociales en la Agencia de Desarrollo Económico, a nivel regional, así como de consulta, asesoramiento y orientación estratégica de la entidad.

2. Su composición y normas de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Sus miembros serán designados por la Administración de la Comunidad, por los grupos parlamentarios de las Cortes de Castilla y León y por las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León suscrito el 28 de abril de 1993.

## 3. Corresponde al Consejo Asesor:

a) Conocer e informar las propuestas de programas de actuaciones, planes de desarrollo socioeconómicos, inversiones y financiación de la Agencia de Desarrollo, así como de las empresas en que ésta participa.

b) Conocer e informar el anteproyecto de presupuestos y la memoria anual de la Agencia, así como el relativo Reglamento de Régimen interno de la misma.

c) Proponer todas las iniciativas o medidas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.

d) Realizar el seguimiento de las actividades de la Agencia.

e) Informar sobre los asuntos que le consulte el Presidente o Consejo Rector”.

*Artículo 7º.-* Se crea un nuevo artículo 7-bis de la Ley 21/94 con el siguiente texto:

“El Consejo Asesor Comarcal. En cada comarca donde se sitúe sede de la Agencia se constituirá un Consejo Asesor Comarcal con las mismas funciones que las definidas para el Regional en el artículo anterior, excepto el apartado b, todo ello referido al ámbito comarcal, incidiendo especialmente en las iniciativas y propuestas para la elaboración del plan de desarrollo socioeconómico de su comarca y el seguimiento de su ejecución. La composición será la misma que la del Consejo Asesor Regional añadiendo la representación de los Ayuntamientos incluidos en la comarca”.

*Artículo 8º.-* En el artículo 8º de la Ley 21/94 se añade un epígrafe más al punto 2 con el siguiente texto:

“Aprobar los planes de desarrollo socioeconómico de cada comarca, o de ámbito superior, y llevar un seguimiento de cumplimiento de los mismos.”

*Artículo 9º.-* El artículo 12º de la Ley 21/94, pasa a tener el siguiente texto:

“El Consejo Rector determinará la organización interna de la Agencia de Desarrollo para el trabajo de sus funciones, de acuerdo con las líneas generales que establezca el Reglamento de la entidad y previo informe favorable del Consejo Asesor.

Para el más efectivo desarrollo de las actividades que le son propias, la Agencia tendrá presencia directa y estable en todas las comarcas de la Comunidad, estableciendo una dependencia en la localidad considerada “cabecera de comarca”, siendo informados ambas definiciones por el Consejo Asesor Regional”. Para su implantación las administraciones locales y comarcales (y provinciales mientras éstas persistan) contribuirán con aportación de locales adecuados”.

Fuensaldaña 29 de enero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

## I. 62-II

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 4 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Moción, I. 62-II, presentada por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a situación y actuaciones que lleva a cabo la Junta de Castilla y León encaminadas a la integración de las personas con discapacidad en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 229, de 4 de junio de 1998.

De conformidad con el artículo 149 del Reglamento podrán presentarse Enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

## I. 62-II

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

ELENA PÉREZ MARTÍNEZ, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente MOCIÓN derivada de la Interpelación relativa a Situación de las Personas Discapacitadas:

Por lo expuesto, se formula la siguiente MOCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.º Presentación a las Cortes de Castilla y León del Informe de Evaluación del Plan Sectorial de Castilla y León para personas con discapacidad, en este periodo de sesiones.

2.º Que se elabore una estadística real (censo) que permita un mejor conocimiento de la población discapacitada: características personales, académicas y profesionales de discapacitado y, en especial, respecto a las capacidades reales para el trabajo.

3.º Establecimiento de un sistema informático que permita a todas las Entidades (públicas y privadas) y personas relacionadas con el sector en Castilla y León, disponer de datos suficientes para tomar decisiones acertadas en relación con la planificación e intervención.

4.º Creación de un órgano regional inteinstitucional de coordinación en el que estén representadas las personas con discapacidad, los agentes sociales, el voluntariado y las principales Consejerías que desarrollan actuaciones en este sector (Industria, Sanidad, Bienestar Social y Presidencia).

5.º Establecimiento normativo con la obligación de destinar, en términos porcentuales, una parte del Presupuesto de la Comunidad Autónoma como mínimo indelegable de financiación de actuaciones encaminadas a la adaptación y eliminación de barreras.

6.º Desarrollar actividades, en Castilla y León, de sensibilización social (medios de comunicación principalmente, dirigidas a generar actitudes positivas en la población hacia la integración y normalización de discapacitados).

7.º Configuración de un Plan de Ordenación de Centros y Servicios.

#### 8.º FORMACIÓN Y EMPLEO:

A) Que los tribunales de selección de la Administración Autonómica, dispongan del apoyo técnico necesario para asegurar que la selección de aspirantes se realice garantizando la igualdad de oportunidades.

B) Con vistas a la Oferta Pública de Empleo, que se precisen dentro de los catálogos los puestos de trabajo concretos reservados a personas con discapacidad.

C) Programas divulgativos para que los empresarios estén informados de las ventajas y requisitos a cumplir en la contratación de discapacitados.

D) Que se conecte la formación profesional específica con las necesidades de las empresas, las capacidades de las personas minusválidas y las posibilidades reales de colocación.

E) Que se habilite crédito presupuestario suficiente para que las subvenciones relativas a programas de apoyo al empleo a minusválidos se hagan efectivas cada año natural, evitando crear falsas expectativas y la necesidad de que se efectúen trasposos de fondos de un concepto presupuestario a otro.

F) Que se fije, como criterio a valorar para la adjudicación en los concursos públicos de contratación de obras, servicios y suministros, en igualdad de condiciones, que las empresas ofertantes que tengan la cuota de reserva del 2% o que éstas, sean Centros Especiales de Empleo.

G) Que se analice la oportunidad de crear un órgano especializado de prospección del empleo, dedicado específicamente a cuestiones de trabajo de los discapacitados.

H) Que se articulen programas formativos integrados por actividades muy seleccionadas que guardan estrecha conexión con una salida laboral rápida y previamente planificada que se corresponda con el perfil y la proyección futura de las personas que participan en los mismos y con los requisitos de incorporación al mercado laboral posterior que la filosofía del proyecto formativo debe conllevar.

I) En todos los procesos selectivos de la Administración Autonómica, habrán de cubrirse de forma efectiva, todas aquellas plazas reservadas a personas con discapacidad, pero de entre estas últimas personas y no que dicha reserva de plazas pase a incrementar las plazas destinadas al resto de los candidatos.

Así mismo, los ejercicios que tengan que realizarse por los aspirantes estarán adaptados a las características de éstos.

J) Se realizará la adaptación de los puestos de trabajo ocupados por minusválidos, a fin de eliminar Barreras Arquitectónicas y Sensoriales.

La Junta de Castilla y León elaborará un registro de las personas.

K) Dentro del Plan de Empleo Regional, apoyo financiero a las empresas que garanticen la integración laboral estable con la creación de nuevos puestos de trabajo.

Fuensaldaña a 29 de enero de 1999

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

**I. 73-II**

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 4 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Moción, I. 73-II, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general sobre migración en Castilla y León y propósitos de actuación del Ejecutivo para poner freno al creciente proceso de emigración en la Comunidad en general y en la provincia de León en particular, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 255, de 16 de octubre de 1998.

De conformidad con el artículo 149 del Reglamento podrán presentarse Enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### I. 73-II

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a través del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, Joaquín Otero Pereira, al amparo de lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente MOCIÓN derivada de la interpelación I. 73-I, relativa a la política de la Junta en materia de MIGRACIÓN, debatida en el pleno de las Cortes con fecha 26 de enero de 1999:

#### MOCIÓN:

Que las Cortes se muestren favorables e insten a la Junta de Castilla y León a que:

PRIMERO.- Se pongan en práctica los beneficios fiscales e incentivos de cualquier otra índole que posibilite la legislación vigente a fin de que se favorezca la instalación de empresas en Castilla y León así como al mantenimiento de las existentes, de forma que se creen nuevos empleos y se disminuya, con ello, la emigración en busca de trabajo.

SEGUNDO.- Se dé prioridad absoluta, en colaboración con la Administración Central, al desarrollo y mejora de las comunicaciones terrestres y aéreas y, fundamentalmente, de las autovías pendientes de ejecución en la Comunidad y en la provincia de León en particular.

TERCERO.- Reestructure e incremente el presupuesto de la Junta para 1999 en los programas relativos a "trabajo y fomento del empleo" de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y "promoción y servicios a la juventud" de la Consejería de Educación y Cultura, intensificando las actuaciones encaminadas a la promoción del empleo joven, incluida la mayor dotación presupuestaria para becas de trabajo en prácticas en instituciones y empresas públicas o privadas para aquellos jóvenes que concluyan sus estudios.

En León, para Fuensaldaña, a 27 de enero de 1999

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PORTAVOZ G.P. MIXTO

### I. 77-II

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 4 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Moción, I. 77-II, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política sobre seguridad laboral en el sector de la minería del carbón, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 264, de 6 de noviembre de 1998.

De conformidad con el artículo 149 del Reglamento podrán presentarse Enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### I. 77-II

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 149 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente MOCIÓN derivada de la Interpelación I. 77-I, relativa a política de la Junta de Castilla y León sobre seguridad laboral en lo que afecta al sector de la minería del carbón en la Comunidad.

#### ANTECEDENTES

Resulta preocupante el aumento del nivel de accidentes mortales en el sector minero de la Comunidad, y en general, de la accidentalidad laboral. Desde la Junta de Castilla y León se ha reiterado el propósito de desarrollar un plan de seguridad minera y de reforzar las inspecciones con la intención de contrarrestar la siniestralidad en la minería.

Sin embargo, dicho compromiso sigue sin plasmarse, lo que requiere un cambio en la política del Ejecutivo sigue sin plasmarse, lo que requiere un cambio en la política del Ejecutivo autonómico promoviendo diversas iniciativas en ese sentido.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un Programa de Investigación Tecnológica que permita dar respuestas técnicas y eficaces a los problemas de seguridad que surgen en las explotaciones mineras como consecuencia de la falta de investigación existente en la aplicación de las nuevas técnicas de explotación.

2.- Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un Programa de Formación Profesional para el sector minero que facilite el reciclaje permanente de la formación tanto de los trabajadores en activo, como de los trabajadores de nuevo ingreso y también de los técnicos titulados a nivel de administración y empresas privadas.

3.- Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a que ponga en marcha un Plan de Actuación tendente a garantizar que todas las empresas del sector tengan elaborado el Plan de Evaluación de Riesgos en aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en cumplimiento del Reglamento que la desarrolla.

4.- Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a proceder a la reforma de las funciones de la actual Comisión Regional de Seguridad Minera en la perspectiva de que dicha Comisión tenga plenas competencias en materia de seguridad minera y se convierta en un verdadero organismo de planificación y coordinación en materia de seguridad laboral del sector.

5.- Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a tomar las medidas oportunas tendentes a la potenciación y modernización del Servicio de Inspección de Minas, dotándole de mayores recursos económicos, técnicos y humanos.

6.- Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a que, de manera urgente, convoque una mesa de negociación entre Sindicatos, Empresarios y Administración autonómica con el objetivo de eliminar todas las contrata y subcontratas del sector cuya actividad principal esté siempre relacionada de manera directa con la extracción del mineral.

7.- Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a que adopte las medidas políticas oportunas al objeto de conseguir que todas las contrata y subcontratas que operan en el sector estén integradas en el Régimen Especial de la Minería.

8.- Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a que adopte las medidas políticas oportunas al objeto de

conseguir que los contratos de trabajo en el sector minero sean de carácter estable, eliminándose cualquier tipo de contratación temporal.

Castillo de Fuensaldaña, 29 de enero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

**Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).**

**P.O. 1174-I<sup>1</sup>**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Corrección de Errores presentada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, a la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 1174-I<sup>1</sup>, relativa a subvención para la conmemoración del 150 Aniversario del Museo de Salamanca, formulada a la Junta de Castilla y León por dicha Procuradora y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 277, de 18 de diciembre de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

Advertido error en la pregunta oral ante el pleno con n.º de registro 10989 y fecha 9 de diciembre de 1998, se ruega se subsane en el siguiente sentido:

Donde dice:

- *Sin embargo la Consejería de Educación y Cultura.*

Hay que añadir al texto:

- , *la deniega.*

Fuensaldaña, 8 de enero de 1999

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*